

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Cumpliendo lo que dispone la prevención primera de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el 24 del corriente á las doce de la mañana en su Salón de sesiones, á fin de cumplimentar lo que en la citada Real orden se previene y que se publica á continuación.

En atención á lo importante y perentorio del servicio á que se refiere dicha circular este Gobierno escusa escitar el celo de los Señores Diputados para que con la mayor puntualidad se sirvan asistir á la expresada reunión.

Valladolid 14 de Julio de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

CIRCULAR.

Votada por las Córtes y sancionada por S. M. (Q. D. G.) la nueva ley orgánica Provincial, cuya promulgación se hará tan pronto como reunidos los datos estadísticos y antecedentes necesarios puedan redactarse las instrucciones que son

indispensables para su planteamiento en la parte relativa á la constitución de las nuevas Diputaciones provinciales, se hace preciso á fin de ganar tiempo y de que la elección de aquellas pueda tener lugar en la fecha marcada en el párrafo segundo de la tercera disposición adicional de dicha ley, sin necesidad de abreviar ninguno de los plazos establecidos en la Electoral para la formación del censo y publicación de las listas, adelantar los trabajos preparatorios para la división de las provincias en distritos en la forma establecida en los artículos 9.º y 31 de la referida ley; y con este objeto se ha servido S. M. el Rey (Q. D. G.) ordenar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, convocará á sesión extraordinaria á la Diputación de esa provincia, con arreglo á los artículos 31 y 35 de la ley Provincial vigente todavía, para que forme el proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el art. 9.º de la ley aun no promulgada, y para que proponga la capitalidad de cada distrito con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la misma ley.

Segunda. El proyecto de división de los distritos y la designación de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos será publicado de orden de V. S., tal como lo acuerde la Diputación, en el *Boletín oficial* primero que se publique después de dicho acuerdo; ordenando á los Alcaldes que el mismo *Boletín* permanezca expuesto al público durante 15 días, dentro de los cuales admitirá V. S. y unirá al expediente que debe formar todas las reclamaciones y observaciones que hicieren los Ayuntamientos y vecinos contra dicha división, ó contra la designación de los pueblos cabeza de distrito.

Tercera. Terminado el plazo marcado en la prevención anterior,

remitirá V. S. en el más breve plazo posible, sin que en ningún caso exceda de ocho días, á este Ministerio el expediente con los acuerdos de la Diputación, de que quedarán copias en sus actas y en la Secretaría de ese Gobierno, juntamente con todas las reclamaciones y observaciones que se hayan hecho.

Encarezco á V. S. la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, de cuya ejecución se servirá darme aviso telegráfico en cada uno de los trámites que ha de seguir, así como de cualquier duda ó dificultad que á V. S. ó á la Diputación de esa provincia pueda ocurrirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.
—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Para la completa inteligencia de esta circular se transcriben á continuación los artículos de la ley á que se refiere:

Art. 8.º Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ó ocho partidos judiciales se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 9.º Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que

hayán de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 31. La primera división de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el art. 9.º se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta división, y la designación de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos, que la Diputación provincial proponga, serán publicadas en el *Boletín oficial* quince días ántes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la división hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputación las pasará al Gobierno dentro de los ocho días siguientes á la espiración del plazo.

Disposiciones adicionales.

3.ª Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones tales como se hallan constituidas, sin la renovación biennial que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la elección para constituir las nuevas Diputaciones.

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los Diputados electos tomarán posesión el 1.º de Enero de 1883.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2984.

Se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de orden público de esta Capital, por renuncia del que la desempeñaba; los licitadores del Ejército y Ar-

mada que quieran solicitarla, presentarán sus solicitudes, acompañando al propio tiempo las hojas de servicio en el término de diez días en este Gobierno.

Valladolid 11 de Julio de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 2996.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á este de provincia se manifiesta: que el día 8 del mes de Marzo último, falleció á bordo del vapor Italiano «Zoagli,» en la travesía de Payta á Pacasmayo, el súbdito español Victoriano Agustí, casado, de 50 años de edad y cuyo pueblo de naturaleza se ignora.

habiendo dejado algun equipaje, el cual se halla á disposicion del Vice consulado de España en Payta.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas

Valladolid 14 de Julio de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num 2985.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CAMINOS VECINALES.

Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Obras públicas, se hace necesario que los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, remitan á esta Corporacion en el preciso término de ocho dias un estado arreglado al adjunto modelo, de las obras ejecutadas en cada uno de los años desde 1873 á 1881 inclusives en los Caminos vecinales de sus respectivos términos municipales, incluidos en el plan aprobado é inserto en el *Boletín oficial* número 331 del día 24 de Julio de 1867.

Valladolid 13 de Julio de 1882.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.

ESTADO general de los Caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1881.

| CARRETERAS. | LÍNEA DE CARRETERA. | | | | | TOTALES. Kilómetros. |
|-------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | Concluida. Kilómetros. | En construccion Kilómetros. | En proyecto aprobado. Kilómetros. | En estudio. Kilómetros. | Sin estudiar. Kilómetros. | |
| | | | | | | |

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, lo que sigue:

«En vista de la consulta dirigida á este Centro directivo en 31 de Marzo último por el Juez de primera instancia de Escalona, acerca del timbre que debe emplearse en las actas de posesion de los Tenientes de Alcaldes y las de los Jueces municipales suplentes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para que se sirva comunicarlo al funcionario que consulta, que las actas de posesion de que se hace mérito, deben extenderse en el papel de timbre que

determina la escala establecida en el artículo 97 de la ley provisional de 31 de Diciembre último, toda vez que tanto los Tenientes de Alcaldes como los Jueces municipales suplentes, toman posesion de sus cargos con igual solemnidad y se hallan constantemente en disposicion de entrar en el ejercicio de las funciones y autoridad de aquellas á quienes sustituyen.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.

Valladolid 11 de Julio de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Casto Sebrino de Marcial Martinez, vecino y del Comercio de esta córte, en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que no se exija el timbre móvil de 10 céntimos en losolicitos que presenten los comerciantes en la Administracion, ni en las guías de que necesitan proveerse para la libre circulacion de los frutos coloniales dentro de la zona fiscal. En su vista, y Considerando que á pesar de no encontrarse taxativamente comprendidos losolicitos en la vigente Ley del Timbre, existe tal analogía entre estos documentos y los de que trata el caso 3.º del art. 51, que no deja duda de que deben estar sujetos al impuesto; y Considerando que las guías de que queda hecha mencion, son verdaderas autorizaciones

para trasportar libremente por la zona fiscal los frutos coloniales, siendo indudable que se hallan dentro de los términos amplios en que está redactado el caso 11.º del artículo 31 de la precitada ley; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la referida instancia y declarar que losolicitos y guías para la libre circulacion de los frutos coloniales, dentro de la zona fiscal, se hallan sujetos al uso del timbre móvil de 10 céntimos, debiendo adicionarse en este sentido el artículo 31 de la Ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. — Pesetas. | Fondos de que se paga |
|-----------|----------------------------------|--------------------------|
|-----------|----------------------------------|--------------------------|

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

| | | |
|--|-----------------------------|------------|
| Las elementales incompletas de Barrio-busto. | 60 fanegas de trigo y casa. | } Reparto. |
| Ulibarri-Gamboa. | 40 id. id. | |
| Arrechavaleta. | 25 id. id. | |

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

| | | |
|--|----------------------------|----------------|
| La elemental completa de Peñaranda de Duero. | 825 casa y retribuciones.. | } Municipales. |
| Las idem incompletas de Cuevas de Amaya. | 281 25 id. id. | |
| Alvacaastro y Valtierra. | | |
| Moriana. | | |
| Rubacedo de Arriba. | 250 Id. id. | |
| Bascones de Zamaneds. | | |
| Villanueva de los Montes. | | |

De niñas.

| | | |
|--|------------------------------|-------|
| La elemental completa de Retuerta. | 547 casa y retribuciones. | } Id. |
| La sustitucion de la de Presencio. | 208'37 casa y retribuciones. | |

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

| | | |
|--|-----------------------------|---------------|
| Las elementales completas de Ganzo. | 638'75 casa y retribuciones | } Municipales |
| Resconorio. | 625 id. id. | |
| Las id. incompletas de Coo. San Martin de Toranzo. | 500 id. id. | |
| Termino. | 416'50 id. id. | |
| Castillo Pedroso. | 375 id. id. | |
| Monegro. | 275 id. id. | |
| Las incompletas de Framo. Piasca. | 250 casa y retribuciones. . | |
| Perrozo. | | |
| Torices. | | |

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

| | | |
|--|-----------------------------|------|
| La elemental completa de Villabañez. | 825 casa y retribuciones. . | } Id |
|--|-----------------------------|------|

De niñas.

| | | |
|--|--------------------------|-------|
| Las elementales completas de Campaspero. | 550 casa y retribucion.. | } Id. |
| Alcazarén. | | |
| La Union de Campos. | | |
| Langayo. | 416'50 id. id. | |

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Valladolid 13 de Julio de 1882.— El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 23 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Antonio Aguado y Balsera, Coronel retirado y oficial primero que ha sido del Ministerio de la Guerra, con motivo de haberle exigido la Contaduría central el timbre correspondiente á un segundo Real Despacho de concesion de retiro, expedido para subsanar una omision padecida en el primero, y Resultando, que con fecha 18 de Noviembre de 1880, se expidió Real Despacho á favor del recurrente concediéndole el retiro como Coronel de Estado Mayor de plazas y oficial de reemplazo de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, del que se tomó razon en la Contaduría central previo el correspondiente reintegro del timbre: Resultando, que el interesado acudió despues á dicho Ministerio exponiendo que en aquel documento se habia omitido la circunstancia de haber sido oficial primero de la Secretaría del mismo departamento, en cuya virtud se expidió nuevo Real Despacho en 8 de Febrero último subsanando la omision indicada: Resultando que presentado este Despacho á la toma de razon de la Contaduría central, se exigió por esta oficina que fuese reintegrado con el timbre correspondiente y que el interesado se opuso á ello alegando que ya lo fué en su dia el primitivo, y que no produciendo el segundo nuevo derecho, se hallaba comprendido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Abril de 1880, que dispone no se obligue á nuevo pago á los Jefes y Oficiales á quienes se cancelen sus Reales Despachos: Visto el art. 94 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre último: Considerando que el Despacho expedido en 8 de Febrero último no causa nuevo derecho á favor del recurrente, ni tiene otra significacion y alcance que el de afirmar el que se le reconoció por el primitivo, subsanando al efecto la omision de que este adolecia; y Considerando que si bien el documento de que se trata ha sido expedido á instancia de parte, esta circunstancia no le coloca bajo la acción de la Ley del Timbre, porque solo reco-

noce por causa el legitimo deseo de que se corrigiera una falta cometida en el primitivo que bajo ningun concepto puede ser imputable al interesado; S. M. (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervencion general, Direccion de lo Contencioso y Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer: Primero. Que cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos, Reales Despachos ú otro cualquier documento de igual naturaleza sujetos al pago del impuesto del timbre, cuyo exclusivo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos ya reintegrados, no precede exigir nuevamente su reintegro, bastando estampar en el papel en que aquellos se expidan las oportunas notas de referencia; y Segundo. Que la Contaduría central cuide en el caso presente de unir al Real Despacho expedido en 8 de Febrero, en sustitucion del primitivo, el pliego de reintegro anteriormente satisfecho, extendiendo en ambos las correspondientes notas aclaratorias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial.

Valladolid 7 de Julio de 1882.— El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el dia 15 del mes actual, las horas ordinarias de oficina en todas las Dependencias de Hacienda, serán de nueve de la mañana á tres de la tarde, y las operaciones de ingresos y pagos se efectuarán por la Tesorería de diez á una, á excepcion de los dias de arqueo en que la Caja se cerrará á las doce.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

Ley del Timbre, porque solo reco-

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. — Pesetas. | Fondos de que se paga |
|-----------|----------------------------------|-----------------------|
|-----------|----------------------------------|-----------------------|

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

| | | |
|---|-----------------------------------|-------------|
| Las elementales completas de Hornedo y Riaño. | 1,000 casa y huerta. | Obra pia. |
| Puente San Miguel. | 750 casa y retribuciones. | Municipales |
| Reocin. | | |

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

| | | |
|--|-----------------------------|-----|
| La elemental completa de Elvillar. | 416'66 casa y retribuciones | Id. |
|--|-----------------------------|-----|

De ambos sexos.

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------|
| Las elementales incompletas de Elburgo. | 341 pts. y 5 fgs. trigo y casa | Reparto y fundación |
| Zurbano. | 44 fanegas, trigo y casa. | |
| Jocano. | 35 id. id. | } Reparto. |
| Subijana-Morillas. | 30 id. id. | |
| Viñaspre. | 27 id. id. | |
| Villafranca. | 25 id. id. | |
| Galarreta. | | |
| Sabando. | | |
| Mendijur. | | |

NOTA. El que obtenga la escuela de Zurbano, solo disfrutará 34 fanegas y casa mientras viva el Maestro jubilado.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

| | | |
|--|-----------------------------|----------------------------|
| Las elementales incompletas de Bañuelos de Bureba. | 437'50 casa y retribuciones | rowspan="6">} Municipales. |
| Revilla Cabriada. | 406'25 id. id. | |
| Rubledo de Abajo. | 325 id. id. | |
| Urria. | 312'50 id. id. | |
| Cubilla de la Sierrilla. | 250 id. id. | |
| Las elementales incompletas de Espinosa del Monte. | 250 id. id. | |
| Paules del Agua. | | |
| Ranera. | | |
| Bentretea. | | |

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

| | | |
|---|-----------------------------|--------------|
| La elemental completa de Ormaiztegui. | 412'50 casa y retribuciones | Municipales. |
|---|-----------------------------|--------------|

De ambos sexos.

| | | |
|--|-----------------------------------|-------------------|
| Las incompletas de Lugariz, (barrio de San Sebastian.) | 450 casa y retribuciones. | rowspan="4">} Id. |
| Errando id. id. | 490 id. id. | |
| Ubera, (barrio de Elgueta.) | 275 id. id. | |
| Belamuza. | | |

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

| | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| Las elementales completas de Hazas en Cesto. | 1,500 y casa. | rowspan="4">} Obra pia. |
| Ramales. | 625 id. id. | |
| Veguilla de Soba. | | |
| Las id. incompletas de Labarces. | 500 id. id. | |
| Revilla. | 200 id. id. | |

| ESCUELAS. | DOTACION ANUAL. — Pesetas. | Fondos de que se paga |
|-----------|----------------------------------|-----------------------|
|-----------|----------------------------------|-----------------------|

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

| | | |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| Las elementales completas de Ramales. | | rowspan="10">} Municipales |
| Las id. de nueva creación de de Vega de Liébana. | | |
| Anievas. | | |
| Castro-Cillorillo. | | |
| San Vicente Toranzo. | | |
| Bielva. | | |
| Lamason. | 416'50 casa y retribuciones | |
| San Miguel de Luena. | | |
| Elechas. | | |
| Noja. | | |
| Valdeolea. | | |
| Las idem completas de nueva creación de los Carabeos. | | |
| San Martín de Elines. | | |
| Pesnes. | | |
| Ibio. | | |

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

| | | |
|--|-----------------------------------|-----|
| La elemental completa de la Zarza. | 610 casa y retribuciones. | Id. |
|--|-----------------------------------|-----|

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----|
| La elemental completa de Cenarruza. | 550 casa y retribuciones. | Id. |
|---|-----------------------------------|-----|

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez

NUM. 3003.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír de agravios, y resolver las que en justicia se presenten, pasados no se admitirán.

Mucientes 12 de Julio de 1882.—
El Alcalde Gregorio Centeno.

NUM. 2967.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, como así bien

los padrones del impuesto equivalente al suprimido de la Sal, correspondientes al año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con objeto de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlos y presentar sus respectivas reclamaciones; trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas.

Velilla 8 de Julio de 1882.—
El Alcalde, Higinio Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

IMPRESA DE L. GARRIDO.